

AYUNTAMIENTO

CIUDADANO PROFESOR JESÚS HERNANDO VERDUGO SICAIROS, Presidente Municipal Constitucional de Cosalá, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme que en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiuno de Agosto del año dos mil, con fundamento en lo establecido por el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y 31, Fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal, se expresa el siguiente:

CONSIDERANDO

Que la cárcel municipal de Cosalá es un establecimiento Público destinado a la ejecución de las sanciones privativas de la libertad o la guarda de los procesados, en tanto se tramita y falla el proceso que se le siga.

Que dentro del proceso de modernización del sistema carcelario municipal, se ha determinado estructurar y reglamentar el funcionamiento de la cárcel municipal de Cosalá, adecuado sus metas y objetivos, procedimientos y actitudes que nos permitan cumplir y equilibrar las tareas de custodia, de tal manera que las estadias de procesados y sentenciados funcione dentro de las normas de respeto y dignidad a la naturaleza humana y a las leyes que rigen la convivencia social.

Que ante los conceptos anteriores se ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento para la cárcel municipal que existe en Cosalá.

DECRETO MUNICIPAL No. 7 REGLAMENTO INTERIOR DE LA CÁRCEL MUNICIPAL DE COSALÁ, SINALOA*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer la organización, administración y funcionamiento de la cárcel municipal que existe en Cosalá, y su aplicación corresponde al Presidente Municipal.

Artículo 2. Los recursos naturales, materiales y administrativos existentes en la cárcel, será racionalmente utilizados por sus habitantes en forma eficiente, socialmente útil y procurando su preservación y la del ambiente.

Artículo 3. Las disposiciones del presente Reglamento rigen para:

* Publicado en el P.O. No. 104, miércoles 30 de agosto de 2000.

- I. Los internos que se encuentran cumpliendo sanciones privativas de su libertad pronunciadas por las autoridades judiciales, federales o locales.
- II. El personal directivo y de custodia de la cárcel municipal que existe en Cosalá.
- III. El cónyuge y los familiares de los internos que se encuentran en la cárcel municipal.
- IV. Cualquier otra persona que ingrese a la cárcel, con la autorización correspondiente.

Artículo 4. Los internos de la cárcel serán los que están sujetos a proceso y los sentenciados por delito del orden común, así como por delito del orden federal, previo convenio del Gobierno del Estado con la Federación.

Artículo 5. El control y vigilancia de cualquier privación de libertad, impuesta en los términos de las leyes de la materia, será facultad del Alcaide, previo acuerdo con la autoridad superior.

Artículo 6. El tratamiento carcelario para los internos, deberá ser aplicado con absoluta imparcialidad y con amplio respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 7. La cárcel municipal de Cosalá, Sinaloa, deberá de contar con área de ingresos en la cual se registre a los internos a quienes se les haya ejercitado la acción penal por parte de la representación social, así como también los procesados y sentenciados

Artículo 8. El funcionamiento de la cárcel municipal deberá regirse bajo la siguientes normas:

- I. La cárcel municipal deberá contar con dormitorios adecuados e higiénicos, con su respectivo servicio sanitario, así como un área específica que garantice la privacidad para la visita conyugal.
- II. El personal de custodia sólo admitirá el ingreso, cuando los agentes o personal con autoridad presenten la copia al carbón en la que se resuelva, por parte de la representación social, el ejercicio de la acción penal de la representación social, el ejercicio de la acción penal o el oficio de la autoridad jurisdiccional competente.
- III. Una vez satisfecho los requisitos legales de ingresos, y aceptado el interno, deberá practicarse una revisión minuciosa corporal y de sus bienes, llevándose por escrito la relación descriptiva de los mismos.
- IV. Seguidamente, el personal de custodia deberá conducir al interno al área de ingreso para que se le identifique y se registre debidamente en el libro de gobierno.
- V. El médico municipal deberá practicar un examen minucioso sobre el estado físico y de salud del interno y extenderá inmediatamente el certificado correspondiente.

- VI. El personal de custodia tomará los datos señalados anteriormente para su control y vigilancia.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 9. La cárcel municipal se integrará por el siguiente personal:

- a) Directivo;
- b) De custodia;

Artículo 10. La cárcel municipal estará a cargo del Alcaide quien será designado por el Presidente Municipal.

Artículo 11. Son facultades y obligaciones del Alcaide:

- I. Velar por el cumplimiento de la Ley de Ejecuciones de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado y el presente Reglamento.
- II. Seleccionar al personal de custodia de la cárcel municipal basado fundamentalmente en los perfiles y funciones que se demandan.
- III. Aplicar las correcciones disciplinarias y estímulos al interno previstas por la Ley de Sanciones privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Sinaloa y el presente Reglamento.
- IV. Recibir en audiencia a los internos que los soliciten, cuidando otorgar el trato de respeto a sus derechos y dignidad como personas.
- V. Fijar las medidas necesarias para facilitar el acceso de los abogados defensores, cuya estancia deberán sujetarse a lo dispuesto por el presente Reglamento.
- VI. Programar y realizar actividades que promuevan la participación cívica de los internos y sus familiares.
- VII. Informar mensualmente, y por escrito a la Dirección de Prevención y Readaptación Social de las actividades realizadas, incluyendo las administrativas.
- VIII. Las demás que le soliciten las autoridades superiores, las contempladas en la Ley de la Materia y el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE COMANDANCIA

Artículo 12. El Departamento de Comandancia tendrá bajo su responsabilidad, la seguridad, tanto interna como externa del establecimiento, manteniendo el orden y la disciplina con firmeza,

sin más restricciones para los internos que las indispensables para lograr su convivencia, la preservación de su seguridad y el funcionamiento eficaz de la cárcel.

Artículo 13. El Departamento de Comandancia estará integrado por:

- a) Un comandante
- b) Los custodios que se requieran

Artículo 14. Son funciones y obligaciones del Comandante las siguientes:

- I. Rendir al Alcaide de la cárcel municipal el parte de novedades sobre las actividades y sucesos que se hayan dado durante el período de servicio.
- II. Diseñar y aplicar los operativos de supervisión y vigilancia en torno a las bardas perimetrales de la cárcel y éstos se efectúen en tiempos periódicos, con prioridad en los turnos nocturnos y días festivos.
- III. Distribuir y supervisar personalmente la eficacia en los servicios de vigilancia en las áreas autorizadas, con especial cuidado en los puntos donde se encuentren custodios equipados con armas de fuego, así como aquellos cuya misión exclusiva sea la de observar los desplazamientos y actitudes de los internos.
- IV. Dar cumplimiento exacto a los requerimientos, que por oficio remiten los titulares de los tribunales judiciales, para que los procesados que se encuentran a su disposición, sean trasladados a los mismo, con el mayor número de las garantías de seguridad.
- V. En cumplimiento de lo anterior, cuando la distancia a los Tribunales requiera el uso de vehículos y de personal especial de custodia según el caso y conforme a la peligrosidad de los traslados, invariablemente se diseñará un operativo de traslado y regreso, que contemple itinerarios diferentes que serán autorizados por el comandante y con conocimiento del Alcaide.
- VI. Vigilar y asegurarse que los elementos de seguridad no ingresen armados en lugares de acceso normal de los internos, salvo los casos excepcionales que así lo requieran y previo acuerdo del Alcaide.
- VII. Designar al personal adecuado para que registre en la aduana de la cárcel, las pertenencias que ingresen los internos y los familiares y las visitas en general.
- VIII. Deberá registrarse en el libro especial el nombre, domicilio, profesión u ocupación, día y hora de los familiares y amistades que solicitan autorización para visitar a los internos.
- IX. Sólo se permitirá el acceso a las visitas que previamente hayan sido autorizadas y cuenten con una identificación, salvo aquellos casos especiales autorizados por el Alcaide u otras autoridades superiores.

- X. Comunicar de inmediato al Alcaide cualquier circunstancia que observe o le haya sido reportada como acto de violencia individual o colectiva y en general, cualquier alteración a orden.
- XI. Quedará bajo su estricta responsabilidad autorizar el ingreso de un miembro o agente de corporación policíaca que no presente oficio de comisión y en todo caso, deberá de registrar su nombre, la corporación a la que pertenece, el motivo de su visita y el nombre del interno a quien va a visitar, haciéndolo de inmediato del conocimiento del Alcaide.

CAPÍTULO V DE LOS CUSTODIOS

Artículo 15. Son funciones y obligaciones de los custodios las siguientes:

- I. Presentarse puntualmente a sus labores, en buen estado de salud, aseado y debidamente uniformado, pasar lista y conocer la ubicación a donde fueron asignados.
- II. Permanecer invariablemente en su función de custodia y vigilancia en el sector o zona asignada, mientras no sea relevado.
- III. Evitar el uso de armas cuando no sean autorizados para portarlas.
- IV. Abstenerse de introducir alimentos, sustancia tóxicas, bebidas embriagantes o cualquier objeto que trastoque el orden o la disciplina al interior de la cárcel.
- V. Atender en forma amable y respetuosa a los familiares y amistades de los internos.
- VI. Guardar respeto, lealtad y fidelidad a sus superiores, compañeros y a todo el personal que labora en la institución.
- VII. No aceptar o pedir dádivas a los internos, familiares y defensores.

CAPÍTULO VI DE LA DISCIPLINA Y SANCIONES

Artículo 16. Se consideran faltas a las disciplinas, por parte de los custodios.

- I. Intimar en el trato con los internos, familiares y defensores.
- II. Solicitar y filtrar información confidencial sobre la situación jurídica de los internos, así como autoridades de la cárcel.
- III. Servir de intermediario para introducir o sacar correspondencia de los internos, así como objetos y sustancias prohibidas, sin la debida autorización.
- IV. Presentarse a laborar sin el uniforme reglamentario, autorizado por el Alcaide.

- V. Introducir visitar sin la debida autorización de la superioridad, así como familiares que lo acompañen en su horario de trabajo.
- VI. Utilizar papelería y documentos oficiales para su uso personal.
- VII. Las demás que señalan la ley de la materia y este Reglamento.

Artículo 17. Los custodios que infracciones las disposiciones del presente Reglamento, se harán acreedores a las sanciones disciplinarias siguientes.

- I. Amonestación privativa,
- II. Amonestación pública,
- III. Cese del cargo,
- IV. Ponerlo a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 18. Se consideran faltas a la disciplina por parte de los internos.

- I. Faltar al respeto de palabra o de obra a las autoridades y a los demás internos.
- II. Contravenir las reglas sobre el alojamiento, higiene, conservación, horarios, visitas, comunicaciones, traslados y registros.
- III. Poner en peligro intencionalmente o por imprudencia la seguridad o la propiedad del establecimiento o de los internos.
- IV. Poseer sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas, juegos de azar, armas y explosivos en general, cualquier objeto de posesión o uso prohibido en el establecimiento.
- V. Impedir o entorpecer el ejercicio de la vigilancia.
- VI. Infligir los demás deberes legales y reglamentarios que aparejan la vida en el establecimiento.

Artículo 19. El comandante sancionará al interno infractor previo conocimiento del Alcaide, imponiéndole según la gravedad del hecho algunas de las siguientes correcciones.

- I. Amonestación en privado,
- II. Amonestación en público,
- III. Pérdida total o parcial de los derechos,
- IV. Privación temporal de actividades de entretenimiento,
- V. Aislamiento en celda distinta por no más de treinta días,

- VI. Asignación al interno a labores o servicios específicos,
- VII. Suspensión de la visita familiar, y,
- VIII. Suspensión de la visita íntima.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento comenzará a surtir efectos a partir del día de su publicación en el periódico oficial El Estado de Sinaloa.

Segundo. Comuníquese al ejecutivo municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFR. JESÚS HERNANDO VERDUGO SICAIROS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
SAMUEL Z. LIZÁRRAGA VALVERDE